

# ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

### **Artículo 1º.- Denominación y régimen legal.**

Con la denominación Empresa Municipal de servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., (en adelante EMSFCM), se constituye una Sociedad mercantil local con la forma de sociedad anónima.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter. De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2º.- Objeto Social**

**(Modificado en Junta de Gobierno el 14-09-2017)**

La Sociedad tendrá por objeto social:

1. La prestación de:
  - a) Los servicios funerarios, en régimen de libre concurrencia, según se establece en la Ordenanza de Protección de la Salubridad de la ciudad de Madrid y demás normativa aplicable.
  - b) Los servicios de cementerios del Ayuntamiento de Madrid
2. Los servicios funerarios a que se refiere el apartado 1.a) comprenden todas las actuaciones desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación, y concretamente las siguientes prestaciones:
  - a) Prácticas higiénicas en el cadáver.
  - b) Información y apoyo en la tramitación administrativa preceptiva.
  - c) Suministro de féretros, arcas y urnas funerarias.
  - d) Colocación en el féretro y transporte hasta el lugar de inhumación o cremación, en vehículo de transporte funerario autorizado.
  - e) Tanatopraxia, tanatoestética y prácticas sanitarias obligatorias.

- f) Amortajamiento de cadáveres y provisión de hábitos y vestimenta.
  - g) Servicio de velatorio y depósito de cadáveres.
  - h) Organización del acto social del entierro.
  - i) Suministro de flores, coronas y coches para coronas.
  - j) Alquiler de vehículos de acompañamiento.
  - k) Transporte de cadáveres y restos fuera del término municipal de Madrid incluyendo el extranjero.
  - l) Servicio de túmulos, cámaras mortuorias y catafalcos, así como el ornato fúnebre en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
  - m) Servicios ordenados por la autoridad judicial competente.
  - n) Suministro de lápidas y cruces, así como la realización de inscripciones y grabados, y su instalación en la correspondiente unidad de enterramiento.
  - ñ) Organización de ceremonias y actos según usos y costumbres sociales y religiosas.
  - o) Otros servicios complementarios propios del servicio funerario.
3. Los servicios de los cementerios aludidos en el apartado 1.b) de este artículo, comprende los siguientes contenidos:
- a) La administración de los cementerios municipales y el cuidado de su orden y policía, sin perjuicio de las funciones de vigilancia que tengan encomendadas al respecto la Policía Municipal.
  - b) La inhumación, exhumación, traslado o incineración de cadáveres y la reducción de restos.
  - c) Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento de todas clases.
  - d) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, ornato y limpieza de los cementerios y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de estas.
  - e) El trámite necesario para la adjudicación de las concesiones sobre unidades de enterramiento, así como la expedición y entrega del correspondiente título de derechos funerario.

4. La EMSFCM queda obligada a realizar los siguientes servicios:
- a) Servicios funerarios gratuitos de carácter social, de acuerdo con la normativa aplicable en el Ayuntamiento de Madrid.
  - b) Recaudación de los derechos establecidos por el Ayuntamiento de Madrid, relacionados con el servicio de cementerios. Este servicio se realizará gratuitamente por la Empresa.

#### **Artículo 3º.- Duración**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

La empresa se entenderá constituida desde el día de su formalización en escritura pública, si bien la fecha de inicio para la prestación efectiva de los servicios funerarios y de cementerios será el 16 de septiembre de 2016.

#### **Artículo 4º.- Domicilio**

El domicilio social de la Sociedad se fija en la calle de Salvador de Madariaga, nº 11 sita en el municipio de Madrid, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Madrid.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

#### **Artículo 5º.- Capital Social**

**(Modificado en Junta de Gobierno el 28-07-2016)**

El capital social es de 3.000.000 euros y está dividido en 600 acciones representadas por medio de títulos nominativos de 5.000 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 600 ambos inclusive.

La totalidad de las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas. El Ayuntamiento es el titular del 100% de las acciones.

#### **Artículo 6º.- Acciones**

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, debiendo llevar la firma de un o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

### **Artículo 7º.- Transmisibilidad de las acciones**

El Ayuntamiento es el titular de todas las acciones.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

### **Artículo 8º.- Aumento y reducción del capital social.**

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

## **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

### **Capítulo I. Órganos Sociales**

#### **Artículo 9º.- Órganos**

La dirección y administración de la Sociedad en todo caso estará a cargo de los siguientes órganos.

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

Igualmente, en el seno del Consejo de Administración se podrán nombrar los siguientes órganos:

- a) La Comisión Ejecutiva
- b) El Gerente

### **Capítulo II. La Junta General**

#### **Artículo 10º.- La Junta General.**

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad.

Será Presidente de la Junta general el Alcalde como presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, y el Secretario el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyan de acuerdo a lo establecido para el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 11º.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.**

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

#### **Artículo 12º.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.**

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid existentes en cada momento.

#### **Artículo 13ª.- Funciones de la Junta General**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f) Nombrar en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- g) Aprobar las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- h) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores, así como acordar la transacción o la renuncia a ejercitar dicha acción.
- i) Acordar la transformación, fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos.
- j) Acordar la disolución de la sociedad y la aprobación del Balance final de liquidación.

Cualquier otra que por disposición legal o por estos Estatutos se atribuya a la Junta General.

#### **Artículo 14º.- Libro de actas**

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

#### **Artículo 15.- Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales**

Los acuerdos de la Junta general podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los administradores, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro.

### **Capítulo III. El Consejo de Administración**

#### **Artículo 16º.- Ámbito de Representación.**

El consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

#### **Artículo 17º.- Composición y condición de los Consejeros.**

La dirección, gestión y administración de la Sociedad está atribuida al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de quince y un mínimo de tres miembros designados y cesados por la Junta General.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean nombrados en razón de su cargo, cuando cesen en el desempeño del mismo cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

### **Artículo 18º.- Duración del cargo de Consejero.**

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

No podrán ser Consejeros las personas incursoas en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente.

### **Artículo 19º.- Deberes de los Consejeros.**

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

### **Artículo 20º.- Convocatoria, constitución y acuerdos.**

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a su petición. En todo caso el Consejo deberá reunirse una vez al trimestre.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente, en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto el Gerente y cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

#### **Artículo 21º.- Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario. Cooptación.**

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Administración.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser no Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar a un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, y cuyo nombramiento deberá recaer en persona que pertenezca a la empresa.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cubrir para aquel cuya vacante se cubra.

#### **Artículo 22º.- Libro de Actas del Consejo.**

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, del Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 23º.- Funciones del Presidente.**

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ordenar la convocatoria de los Consejos de Administración.



- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo de Administración, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y procuradores necesarios para estos fines.
- e) Preparar, en unión del Secretario y del Gerente, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser formuladas por el Consejo.
- f) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que se trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de 15 días, la Junta General Extraordinaria para que resuelva.
- g) Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.
- h) Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.

#### **Artículo 24º.- El Secretario del Consejo de Administración.**

El Secretario del Consejo de Administración, será designado por dicho Consejo y en los casos de ausencia de cualquier índole será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de aquél.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existían, solicitando los antecedentes necesarios al Gerente.
- b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 25º.- Gratuidad del cargo de Consejero.**

El cargo de Consejero es gratuito, sin derecho a indemnizaciones por asistencia.

#### **Artículo 26º.- Delegación de facultades.**

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación, deberá elevarse a escritura pública, aceptarse por el administrador nombrado, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos el Consejo podrá realizarla por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

### **Artículo 27º.- Comisión Ejecutiva.**

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión ejecutiva en la que delegarán todas o algunas de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

El Consejo de Administración fijará en cada caso el número de miembros que compongan la Comisión Ejecutiva, que no podrá ser menor de tres ni mayor de cinco.

El Presidente de la comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración, si es miembros de la misma, o en su caso, el Vicepresidente del Consejo.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o Vicepresidente, y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por su Presidente o Vicepresidente para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá el Gerente con voz pero sin voto.

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

La Comisión ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. El miembro que no asista a la reunión podrá delegar su representación en otro de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El funcionamiento de la Comisión ejecutiva no estará sujeto a más formalidades que las que en cada caso determine el Consejo de Administración o la propia Comisión Ejecutiva y las previstas en los presentes Estatutos Sociales.

### **Artículo 28º.- Apoderamientos.**

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución.

## **Capítulo IV. Gerente**

### **Artículo 29º.- Gerente.**

El Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

### **Artículo 30º.- Funciones.**

El Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponderán por derecho propio las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
- c) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) La firma de la correspondencia, recibos, libramiento, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su contenido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.
- e) Organizar, dirigir, e inspeccionar los servicios de la empresa gestionando y administrando los negocios sociales habituales.
- f) Proponer al Consejo de Administración, para su posterior formulación, el Presupuesto, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- g) La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

## **TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL**

### **Artículo 31º.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

### **Artículo 32º.- Cuentas Anuales.**

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.

El informe de auditoría y demás documentos a que hace referencia el párrafo anterior se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de la Junta General, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

La aprobación de estos documentos por la Junta General no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

### **Artículo 33º.- Contabilidad.**

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

## **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 34º.- Causas.**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

### **Artículo 35º.- Liquidadores.**

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

El número de liquidadores serán siempre impar. Si, en ese momento, el número de administradores fuere par, cesará automáticamente el Consejero nombrado en último lugar, y si hubiese varios en igual situación cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente o Vicepresidente, en cuyo caso cesará el que corresponda por edad entre los nombrados en último lugar que no ocupen dichos cargos.

#### **Artículo 36º.- Proceso de liquidación.**

Durante el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

## **TÍTULO VI**

### **CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES**

#### **Artículo 37º.- Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad.**

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de sociedades de Capital y demás disposiciones concordantes.

#### **Artículo 38º.- Control Financiero.**

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.